

martes, 9 de junio de 2015



**BOC**

Boletín Oficial de Canarias

BOC Nº 109. Martes 9 de Junio de 2015 [pág 2](#)



Dimarts, 9 de juny de 2015 [pág 2](#)



Nota de prensa de la Comisión Europea [pág 3](#)

**LP@**

recuerda que ... a partir de 2016, con la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades [pág 4](#)



Consulta de la DGT [pág 5](#)



Sentencia de interés [pág 8](#)



**PL**  
**Ediciones**

Curso de consolidación fiscal [pág 9](#)

Boletines Oficiales consultados:

The screenshot displays a collection of logos for various official gazettes and legal resources, including:

- Andorra
- GOBIERNO DE ARAGON - Boletín Oficial de Aragón
- Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia
- BOE.es - BOIB, I
- BOC - Página principal
- gen cat - Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya
- EUR-Lex
- Galicia
- Gipuzkoako Foru Aldundia
- Govern de les Illes Balears
- BOCM
- Diari Oficial de la Comunitat Valenciana
- navarra.es

martes, 9 de junio de 2015



**BOC**

Boletín Oficial de Canarias

BOC Nº 109. Martes 9 de Junio de 2015

[2715 ORDEN de 1 de junio de 2015, por la que se regula la rendición de cuentas por los entes con presupuesto estimativo y fondos carentes de personalidad jurídica del sector público autonómico.](#)



Dimarts, 9 de juny de 2015

*ORDEN 10/2015, de 27 de mayo, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se suprime la obligación de aportar determinada documentación complementaria junto con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones. [2015/5208] (pdf 182KB)*

*Artículo único. Supresión de la obligación de aportar determinados documentos junto con la autoliquidación de los impuestos de sucesiones y donaciones y de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados*

1. **No se tendrá que aportar** junto con la autoliquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados **la copia auténtica del documento notarial en que conste el acto o contrato y la copia simple del mismo**, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos o en la normativa reglamentaria aplicable en cuanto al resto de la documentación a aportar obligatoriamente junto con las citadas autoliquidaciones.

2. No obstante, **la Administración tributaria podrá solicitar la copia auténtica del documento notarial en que conste el acto o contrato y la copia simple del mismo en el curso de un procedimiento de aplicación de los tributos o mediante un requerimiento de obtención de información**, en aplicación de lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

martes, 9 de junio de 2015



## TAX RULINGS

*Nota de prensa de la Comisión Europea* [\[ver nota pdf en inglés\]](#)

Bruselas ha pedido este lunes información adicional a 15 Estados miembros - Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca, **España**, Finlandia, Francia, Alemania, Hungría, Italia, Lituania, Portugal, Rumanía, Eslovaquia y Suecia. Previamente se habían pedido explicaciones a Chipre, Irlanda, Luxemburgo, Malta, Holanda y Reino Unido - sobre los acuerdos preferenciales que dan a las grandes empresas para aliviar su factura fiscal. La iniciativa pretende aclarar si estas **ventajas fiscales selectivas** constituyen ayudas de Estado incompatibles con las reglas europeas de competencia.

### Los procedimientos actualmente en curso son:

Asunto SA.38373, *Presunta ayuda a Apple*

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_38373](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38373)

Asunto SA.38374, *Presunta ayuda a Starbucks*

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_38374](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38374)

Asunto SA.38375, *Presunta ayuda a FFT*

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_38375](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38375)

Asunto SA.38944, *Presunta ayuda a Amazon*

[http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_38944](http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_38944)

martes, 9 de junio de 2015



*recuerda que ... a partir de 2016, con la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Impuesto sobre Sociedades*

De aprobarse el Borrador en los términos propuestos, que incorporará al ordenamiento tributario parte del proyecto BEPS de la OCDE, las **multinacionales con matriz residente** y cifra de negocios de, al menos, 750 millones de euros, deberán facilitar a la Administración **Información país por país** relativa a:

1. Ingresos brutos del grupo, distinguiendo entre los obtenidos con entidades vinculadas o con terceros.
2. Resultados antes del Impuesto sobre Sociedades o Impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo.
3. Impuestos sobre Sociedades o Impuestos de naturaleza idéntica o análoga satisfechos, incluyendo las retenciones soportadas.
4. Impuestos sobre Sociedades o Impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo devengados, incluyendo las retenciones.
5. Importe de la cifra de capital y otros fondos propios existentes en la fecha de conclusión del período impositivo.
6. Plantilla media.
7. Activos materiales e inversiones inmobiliarias distintos de tesorería y derechos de crédito.
8. Lista de entidades residentes, incluyendo los establecimientos permanentes y actividades principales realizadas por cada una de ellas.

La Administración podrá requerir esta misma información a las entidades dependientes de **multinacionales con matriz no residente** siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no exista una obligación de información país por país en términos análogos a la prevista en este apartado, respecto de la referida entidad no residente.
- b) Que no exista un acuerdo de intercambio automático de información, respecto de dicha información, con el país o territorio en el que resida fiscalmente la referida entidad no residente.

martes, 9 de junio de 2015



## Consulta de la DGT de interés **SOBRE LA ACLARACIÓN DE LA DEDUCCIÓN** por producciones extranjeras, largometrajes cinematográficos y obras audiovisuales con la NLIS

### [NUM-CONSULTA V1746-15 de 02/06/2015](#)

*El apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre (BOE de 28 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), establece la siguiente deducción:*

*“2. Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho una deducción del 15 por ciento de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros.*

*La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:*

*1.º Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 50.000 euros por persona.*

*2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.*

*El importe de esta deducción no podrá ser superior a 2,5 millones de euros, por cada producción realizada.*

*La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.*

*El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.”*

#### **Dentro de estos conceptos se entienden incluidos los siguientes gastos:**

- Los relativos al productor ejecutivo, productor y ayudante de producción.
- Los que afectan al equipo de realización: realizador, ayudante de realización, regidor, script, personal de casting y controladores de la figuración o casting.
- Los gastos en los que se incurra en relación con el equipo de escenografía, y que no se hayan incluido ya como gastos del personal creativo. Dichos gastos afectan al: escenógrafo, decoradores, floristas, ayudante de decoración, ambientador de decorados, atrezzistas, carpinteros, etc. Así como, el material necesario para la escenografía (material de construcción, carpintería, pintura, telas, etc.

**martes, 9 de junio de 2015**

- Los gastos del equipo de vestuario y caracterización que no hayan podido considerarse como gastos del personal creativo. Así pueden formar parte de la base de deducción los gastos de sastres, peluqueros, maquilladores, etc. También incluiría el gasto en vestuario, maquillaje, pelucas, etc.
- Los gastos en los que se incurre en relación con el equipo de efectos especiales: incluyendo a técnicos en efectos especiales, maquetistas, etc., como el material de pirotecnia, materiales fumíferos, acelerantes de combustión, detonadores, extintores, etc.
- Los gastos del equipo de cámaras (operadores de cámara, ayudantes, etc.), iluminación y sonido.
- Los gastos del equipo técnico, que incluye, por un lado, al personal (ingeniero técnico de telecomunicaciones, técnico electrónico de mantenimiento, técnico de control de imagen), y, por otro, los gastos relacionados (telefonía móvil, internet, líneas por satélite, líneas de datos para routers, etc.).
- Los gastos que afectan al equipo artístico secundario, que no puedan incluirse dentro del personal artístico creativo, tales como personal de figuración general, figuración especial, dobles de acción, dobles de interpretación y dobles de luces.
- Los gastos del personal complementario: coreógrafos, maestros de armas, asesores militares, profesores de diálogos, cuidadores de semovientes, conductores, equipo de limpieza, personal de seguridad, personal médico y ambulancia, supervisor de riesgos laborales en el set de rodaje, peones para ayuda de descarga de camiones, traslado de material técnico o atrezzo.
- Los gastos de manutención y alojamiento del equipo que participa en el rodaje, bien sea en preproducción (por ejemplo en la fase previa de localización de exteriores) o en la producción (durante el rodaje propiamente dicho).
- Los gastos de manutención y alojamiento del equipo que trabaja en lugar diferente al de rodaje (como puede ser el caso de personal encargado de avanzadillas de atrezzo, localizaciones, producción, conductores en tránsito, etc.) y que se ve imposibilitado de disfrutar del catering ofrecido en el set, y del hospedaje en establecimientos cercanos a la zona de rodaje.
- Los gastos de transporte y/o traslado de personas, dentro del territorio nacional, debido a que el rodaje se realiza en diferentes localizaciones, incluidos los trabajos de pre-producción en la localización de exteriores y/o desplazamientos para trabajos de selección de casting.
- Los gastos derivados del alquiler y/o compra de mobiliario y maquinaria directamente relacionados con la producción de la serie, como carpas, sombrillas, balos portátiles, vallas, sillas, mesas, espejos de maquillaje, generadores, grúas, etc.
- Los gastos por alquiler de locales y localizaciones para el rodaje (castillos, plazas de toros, fábricas, etc.), así como las tasas e impuestos que se abonan a Ayuntamientos por el rodaje en determinadas localizaciones de exterior. Y el alquiler de otros locales relacionados directamente con la producción (locales o caravanas para vestuario o maquillaje, reuniones de dirección, casetas de seguridad, casetas de almacenaje, etc.).

**martes, 9 de junio de 2015**

- Los gastos por alquiler de animales para el rodaje, de armas y de ambulancia.
- Los seguros de responsabilidad civil con cobertura relacionada directamente con la producción cinematográfica.

**No podrán formar parte de la base de deducción los gastos vinculados a tareas administrativas como:**

- Los gastos de transporte aéreo, marítimo y/o por carretera del material de rodaje, atrezzo y/o maquinaria que se usará en el rodaje desde otros países a España, al no tratarse de gastos realizados en territorio español.

**- Los gastos de la asesoría laboral y jurídica.**

- Los gastos en se incurran relacionados con el equipo administrativo, que incluye el alquiler del local (oficina de administración), los gastos de personal (jefe de contabilidad, contable, contable pagador y auxiliar de contabilidad), el alquiler de maquinaria y mobiliario de oficina (fotocopiadoras, impresoras, mobiliario de oficina, etc.) y compra de material de oficina, gastos de papelería y mensajería.

**Tampoco formarán parte de la base de la deducción los gastos derivados de la amortización fiscal de los activos directamente afectos a la producción ejecutiva de la serie, en la proporción correspondiente a su afección a la serie, en la medida en que no se trate de gastos realizados en territorio español, sino de inversiones realizadas en el extranjero que posteriormente se afectan a la realización de la serie.**

**La deducción contenida en el artículo 36.2 de la LIS se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra extranjera. En el presente caso, dicho momento se fijará cuando termine la producción ejecutiva en España por parte de la entidad consultante. Por tanto, las actuaciones meramente administrativas posteriores no formarán parte de la base de la deducción no supondrán un retraso en el momento temporal a partir del cual se puede aplicar la deducción.**

A los efectos que aquí nos ocupan, teniendo en cuenta que la entidad consultante será contratada para prestar los servicios de producción ejecutiva de una parte de la temporada completa de una serie, al objeto de la aplicación de la deducción aquí establecida y de los límites fijados en el artículo 36.2 de la LIS, **debe entenderse que por producción la temporada completa.**

martes, 9 de junio de 2015



## *Sentencia de interés*

**IVA. Prestación de servicios: transacción aprobada judicialmente entre las partes por resolución de un contrato de opción de compra de 2 fincas rústicas para realizar obras de urbanización. No tiene carácter indemnizatorio**

### [Sentencia del TS de 27/04/2015](#)

Una entidad suscribe contrato de arrendamiento con 3 personas físicas de dos terrenos con opción de compra. Las fincas son suelo urbanizable no programado e integradas en un programa de actuación urbanística.

En el marco de dicho pleito civil, las partes llegaron a un acuerdo por el que los arrendadores se comprometían a abonar a UFC la suma de 7.813.157,36 euros, indicando que con el cobro de la referida cantidad quedaría «resuelto y sin efecto el contrato» y declarando que en su virtud las partes no tenían «nada más que reclamarse en relación con el mencionado contrato» y renunciaban «al ejercicio de cualquier acción, judicial o extrajudicial, con motivo del mismo».

**El Tribunal entiende que la cantidad abonada no tiene un carácter indemnizatorio sino que constituye una retribución de las actuaciones urbanizadoras llevadas a cabo por la entidad en los terrenos y de la readquisición por los arrendadores de los derechos sobre los mismos que en virtud del contrato resuelto cedieron a la sociedad.**

**En otras palabras, la transmisión a los arrendadores de la opción de compra que previamente le habían concedido, esto es, la readquisición de dicha opción por los arrendadores, y los servicios de urbanización prestados por UFC a los mismos constituyen las prestaciones sujetas al impuesto sobre el valor añadido, que no fueron autoliquidadas por dicha compañía.**

martes, 9 de junio de 2015



## ¿Cuando lees consultas de la DGT sobre consolidación fiscal tienes la tentación de tirar la toalla?

**El miércoles -10.06.2015 - por la mañana intentaremos resolver contablemente algunas de las consultas ... y lo que no quede claro se lo preguntaremos por la tarde a un experto.**

### CONSULTA V1112-14 de 16/04/2014

En mayo de 2000 se constituyó una sociedad A, y en junio de 2000 se efectuó una aportación no dineraria de rama de actividad por una sociedad B con capital y prima de emisión. La aportación se hizo a valores contables.

Antes de la adquisición de la sociedad A por la entidad consultante en 2003, la sociedad A había ido sufriendo pérdidas que obligaron al antiguo accionista, la sociedad B, a recomponer el patrimonio de su participada. En concreto, en octubre de 2001, la sociedad A realizó dos ampliaciones de capital con prima de emisión, que fueron suscritos mediante la capitalización de varios préstamos participativos que el accionista único le concedió a la sociedad A en el mismo ejercicio 2001.

En 2002 la sociedad A tenía unas pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, que fueron compensadas en 2002 y 2003 con cargo a la prima de emisión.

VALOR ADQ > VALOR TEÓRICO	INDIVIDUALES		AGREGADO	AJUSTES		CONSOLIDADO
	D	A		DEBE	HABER	
<b>BALANCE DE SITUACIÓN</b>						<b>AÑO -1</b>
Fondo de comercio de consolidación				800		800
Inmovilizado material		1.000	1.000	200		1.200
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a lp	2.000		2.000		2.000	0
Activos por impuesto diferido (pdas comp con cargo prima)		300	300			300
Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	13.000		13.000			13.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>15.000</b>	<b>1.300</b>	<b>16.300</b>			<b>15.300</b>
Capital	10.000	1.000	11.000	1.000		10.000
Reservas	4.000		4.000			4.000
Deudas a lp	1.000	300	1.300			1.300
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>15.000</b>	<b>1.300</b>	<b>16.300</b>			<b>15.300</b>
<b>BASES IMPONIBLES PENDIENTES DE COMPENSACIÓN</b>		<b>1.000</b>				<b>-1.000</b>

Por otra parte, en 2002 la sociedad A se escindió parcialmente aportando a una sociedad C una rama de actividad reduciendo su capital.

El 100% del capital de la sociedad A fue adquirido por la entidad consultante en diciembre de 2003, por un determinado importe. A fecha actual el coste asciende a un importe superior debido a posteriores ampliaciones de capital con prima de emisión así como a diferentes ajustes en el precio de compra inicialmente acordado.

AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON PRIMA	INDIVIDUALES		AGREGADO	AJUSTES		CONSOLIDADO
	D	A		DEBE	HABER	
<b>BALANCE DE SITUACIÓN</b>						<b>AÑO -1</b>
Fondo de comercio de consolidación				800		800
Inmovilizado material		1.000	1.000	200		1.200
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a lp	4.500		4.500		4.500	0
Activos por impuesto diferido (pdas comp con cargo prima)		300	300			300
Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	10.500	2.500	13.000			13.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>15.000</b>	<b>3.800</b>	<b>18.800</b>			<b>15.300</b>
Capital	10.000	2.000	12.000	2.000		10.000
Prima de emisión		1.500	1.500	1.500		
Reservas	4.000		4.000			4.000
Pérdidas fiscal m ptes de compensación 1.000)						
Deudas a lp	1.000	300	1.300			1.300
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>15.000</b>	<b>3.800</b>	<b>18.800</b>			<b>15.300</b>
<b>BASES IMPONIBLES PENDIENTES DE COMPENSACIÓN</b>		<b>1.000</b>				<b>-1.000</b>

Es intención de la sociedad A distribuir a su accionista único un importe determinado.

Las reservas voluntarias a distribuir provienen de beneficios generados por la sociedad A desde que la entidad consultante adquirió sus acciones, en la medida que en el momento de la adquisición de la participación de la sociedad A por la entidad consultante no existían resultados positivos pendientes de distribuir.

La entidad consultante y la sociedad A forman parte del mismo grupo de consolidación fiscal.

- Tratamiento de los dividendos distribuidos por el importe de los beneficios acumulados que exceda de las pérdidas acumuladas aplicadas contra la prima de emisión.
- Tratamiento de la distribución de reservas disponibles generadas a consecuencia de la compensación de pérdidas con cargo a la prima de emisión.

martes, 9 de junio de 2015

El artículo 30.4 del TRLIS regula diferentes supuestos en los que no es aplicable la deducción para evitar la doble imposición sobre dividendos de fuente interna. En particular, según la letra b) del citado apartado 4, **no es aplicable la deducción cuando con anterioridad a la distribución de dividendos o participación en beneficios se hubiera producido una reducción de capital para constituir reservas o compensar pérdidas, se hubiera traspasado prima de emisión a reservas o se hubiera realizado una aportación de los socios para reponer el patrimonio, hasta el importe de la reducción, traspaso o aportación.**

RESULTADOS Q EN PARTE NO TRIBUTAN	INDIVIDUALES		AGREGAD O	AJUSTES		CONSOLIDADO
	D	A		DEBE	HABER	
<b>BALANCE DE SITUACIÓN</b>						<b>AÑO 0</b>
Fondo de comercio de consolidación				800		800
Inmovilizado material		1.000	1.000	200		1.200
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a lp	4.500		4.500		4.500	0
Activos por impuesto diferido (pdas comp con cargo prima)			0			0
Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	10.500	4.499	14.999			14.999
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>15.000</b>	<b>5.499</b>	<b>20.499</b>			<b>16.999</b>
Capital	10.000	2.000	12.000	2.000		10.000
Prima de emisión		1.500	1.500	1.500		0
Reservas	4.000		4.000			4.000
<b>RESULTADOS</b>		<b>1.999</b>	<b>1.999</b>			<b>1.999</b>
Deudas a lp	1.000		1.000			1.000
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>15.000</b>	<b>5.499</b>	<b>20.499</b>			<b>16.999</b>
<b>COMPENSACIÓN DE BI NEG DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>						<b>-1.000</b>

La razón de ser de esta restricción se justifica en el hecho de que los beneficios con cargo a los cuales se distribuyen dividendos no han sido gravados por el Impuesto sobre Sociedades en la medida en que se vean compensados con bases imponibles negativas procedentes de ejercicios cuya situación patrimonial haya sido saneada a través de la realización de esas operaciones. Es decir, **dado que esos beneficios no han determinado una tributación efectiva, su distribución no genera derecho a practicar deducción por doble imposición, de manera que ha de considerarse que los primeros beneficios distribuidos con posterioridad a la reducción de capital proceden de la reconstitución del capital inicial, esto es, representan una devolución indirecta del capital. Lo mismo sería aplicable respecto de la compensación de pérdidas por la prima de emisión, dado que ello representa un traspaso de la prima de emisión a reservas, esto es, la distribución posterior de beneficios representaría una devolución indirecta de la prima de emisión, así como respecto de las aportaciones realizadas para compensar pérdidas.**

De acuerdo con lo anterior, **la distribución de dividendos por la entidad participada hasta el importe de la reducción de capital, traspaso de la prima de emisión o aportación de socios, todas ellas realizadas para compensar pérdidas con carácter previo a la distribución de dividendos, supone la devolución indirecta del importe de capital, prima de emisión o aportaciones realizadas previamente** y, por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 del TRLIS, **dicho importe reduce el valor a efectos fiscales de la participación que la consultante tiene en la entidad participada, por lo que el mismo no se integraría en la base imponible de la entidad consultante siempre que el valor de las participaciones exceda del importe percibido y, por tanto, no tiene efecto en la determinación de la base imponible consolidada del grupo. En caso contrario, el exceso del importe percibido sobre el valor de la participación se integraría en la base imponible.**

DIVIDENDOS	INDIVIDUALES		AGREGADO	AJUSTES		CONSOLIDADO
	D	A		DEBE	HABER	
<b>BALANCE DE SITUACIÓN</b>						<b>AÑO 1</b>
Fondo de comercio de consolidación				800		800
Inmovilizado material		1.000	1.000	200		1.200
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a lp	4.500		4.500		4.500	0
Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	12.499	2.500	14.999			14.999
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>16.999</b>	<b>3.500</b>	<b>20.499</b>			<b>16.999</b>
Capital	10.000	2.000	12.000	2.000		10.000
Prima de emisión		1.500	1.500	1.500	1.000	1.000
Reservas	4.000		4.000		999	4.999
<b>RESULTADOS (dividendos)</b>		<b>1.999</b>	<b>1.999</b>	<b>1.999</b>		<b>0</b>
Deudas a lp	1.000		1.000			1.000
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>16.999</b>	<b>3.500</b>	<b>20.499</b>			<b>16.999</b>

**Este tratamiento fiscal resulta igualmente aplicable en el caso de que la sociedad dominante que recibe el reparto sea distinta a la existente en el momento de la reducción de capital o de la prima de emisión para compensar pérdidas.**

**En el supuesto de que el dividendo distribuido superase el importe de la reducción de capital, traspaso de la prima de emisión, o aportaciones de los socios, el exceso no estaría sometido a ninguna limitación respecto de la aplicación de la deducción por doble imposición a que se refiere el artículo 30 del TRLIS, por lo que sería objeto de eliminación a efectos de determinar la base imponible consolidada del grupo fiscal.**